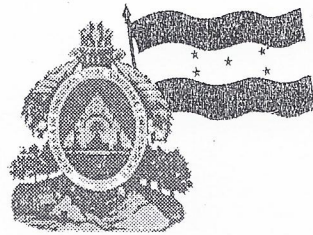


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,362

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponden al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos hídricos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

105-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.158-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES HÍDRICAS, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para la Instalación de la PLANTA LAS VENTANAS.	A. 1-52
PCM-001-2014	PODER EJECUTIVO Decreta: DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LOS GABINETES SECTORIALES	A.53-60

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para

A. 1

la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Proveedores Internacional, S.A. (PROINTER), ha solicitado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Proveedores Internacional, S.A, es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras mediante el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cinco (5) de octubre de dos mil diez (2010), Contrata de Aprovechamiento de Aguas suscrito el dos (2) de junio de dos mil nueve (2009), y la Licencia Ambiental No.370-2009 otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha 29 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Proveedores Internacional, S.A. (PROINTER), presentó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No.158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No.70-2007, para vender la energía eléctrica que generará su Central Hidroeléctrica "Las Ventanas" localizada en la vecindad de la Comunidad de "Pueblo Viejo" Aldea San Rafael, Municipio de Jesús de Otoro en el Departamento de Intibucá, con una energía eléctrica promedio estimada de Treinta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Kilovatios hora al año (35,651,000 Kwh).

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Proveedores Internacional, S.A. (PROINTER), suscribieron el Contrato No.158-2012 de Suministro de Energía Eléctrica utilizando como Fuente Energética el Agua. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No.04-JD-1104-2012, emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.4, Literal b, del Acta No. JD-1104-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(24) de septiembre de dos mil doce (2012); suscrito con todos los requisitos de la Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía Dictamen No. 038-2012 emitido en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles, con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.158-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES HÍDRICAS**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para la Instalación de la **PLANTA LAS VENTANAS**, ubicada en la aldea San Rafael, caserío Pueblo Viejo, municipio de Jesús de Otoro en el departamento de Intibucá, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil trece, entre el Licenciado **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Doctor en Administración de Empresas **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS**, en carácter de Representante Legal de la

Sociedad Mercantil **PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. (PROINTER)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (SERNA). CONTRATO No. 158-2012. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como la ENEE, y representada en este acto por el Señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012, Punto Tercero del Acta No.JD-EX-02-2012 emitido por la Junta Directiva de la ENEE en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2012, con facultades suficientes para firmar este contrato según Resolución 04-JD-1104-2012, emitida en el punto 04, inciso 4.4 Literal b) del Acta No.JD-1104-2012, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el veinticuatro de Septiembre de dos mil doce; quien en adelante se denominará la ENEE y la sociedad mercantil **PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. (PROINTER)**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 91 del Tomo 599 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa,

Departamento de Francisco Morazán, quién en adelante se llamará el VENDEDOR, representada por el Señor **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS**, mayor de edad, casado, Doctor en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con residencia en la Ciudad de San Pedro Sula, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato según el instrumento No. 9 de fecha 11 de Abril de 2005 de la Notaria Silvia Santos Moncada, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** EL VENDEDOR presentó solicitud ante el COMPRADOR para suscribir el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y los Decretos Legislativos No. 85-98, 70-2007 y en general a la Legislación Hondureña. El Vendedor manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 04 de Diciembre de 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 05 de Octubre de 2010, que autoriza al Vendedor para realizar la Central Hidroeléctrica "LAS VENTANAS" de Seis Mil Novecientos Dieciocho Kilovatios (6,918 Kw) y una producción anual promedio de 30,518,000 Kwh, cubriendo la eventual ampliación de la capacidad anterior, de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica, suscrita con la SERNA el 02 de Junio de 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de Septiembre de 2010, de aquí en adelante denominada como La Planta. El VENDEDOR pone a disposición del COMPRADOR toda la Potencia Instalada y su Energía Asociada, bajo las condiciones establecidas en este Contrato, una capacidad instalada de Ocho Mil Quinientos Dieciséis Kilovatios (8,516 Kw) y una producción de Energía

Eléctrica promedio estimada de Treinta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Kilovatios hora al Año (35,651,000 Kwh/Año). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de "Pueblo Viejo", Aldea San Rafael, Municipio de Jesús de Otoro, en el Departamento de Intibucá. Las Partes reconocen que será necesario operar La Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Descripción de La Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso hídrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía hidroeléctrica. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica entregada por La Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones de la Planta; No. 7 Modelo de Garantía de Contrato; Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial; Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida y Energía Eléctrica Comprometida; y Anexo 10 Acuerdo de Apoyo para Cumplimiento de Contrato. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión,

si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL VENDEDOR venderá toda la capacidad de Potencia instalada y la Energía Eléctrica asociada y el COMPRADOR despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por EL VENDEDOR con EL COMPRADOR será como máximo Ocho Mil Quinientos Dieciséis Kilovatios (8,516 Kw) y que la Energía Eléctrica Comprometida con EL COMPRADOR será de Treinta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Kilovatios hora al Año (35,651,000 kWh/Año). Tanto la potencia como la energía asociada producida por la Planta será puesta a disposición del SIN conforme a las disposiciones de este Contrato, el VENDEDOR se compromete a entregar al SIN el suministro de la potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación de la Planta y dentro de los límites de capacidad y Factor de Potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal.

CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN: Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en el kilómetro 36 de la Línea L373, con la Subestación "Las Ventanas", en la comunidad de "Pueblo Viejo", Aldea San Rafael, Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. La Subestación en el sitio del proyecto

será construida por el VENDEDOR conforme las especificaciones técnicas acordadas con el COMPRADOR. A partir de dicho momento esta Subestación se considerará parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN). El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el mismo sitio donde se encuentra esta Subestación, y será en el lado de más alto voltaje la línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 34.5 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por el VENDEDOR a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el COMPRADOR estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007, siempre que éstas generen beneficio técnico y económico al COMPRADOR.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES. Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **ACUERDO DE APOYO:** Documento celebrado entre EL VENDEDOR y La Procuraduría General de La República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía asociada que el VENDEDOR reserva para la ENEE mediante este Contrato, en el formato

incluido en el Anexo 10 de este Contrato. **2. AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. **3. CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO EN HORAS PUNTA:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. **4. CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA:** Significa la capacidad de potencia o que el VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con EL COMPRADOR que para este contrato es de Ocho Mil Quinientos Dieciséis Kilovatios (8,516 Kw). **5. CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **6. CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **7. CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **8. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **9. COMITÉ DE**

OPERACIÓN: Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. **10. CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y energía eléctrica excedente contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **11. COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO AÑO 2012:** El Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO (8) CON 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.68 US\$/Kw-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45 US\$/MWH). **12. DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **13. EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **14. EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades

del VENDEDOR. **15. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF):** Significa la Energía Eléctrica que ELVENDEDOR reservará en todo el Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el COMPRADOR. **16. ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la energía eléctrica que el VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos contemplados en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras o Agentes Autorizados por las leyes. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo Cero Kilovatios Hora al Año (0.00 Kwh/Año). **17. ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (Kwh). **18. ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (Kwh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. **19. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (Kwh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **20. EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y que el COMPRADOR recibe del VENDEDOR. **21. FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica

Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **22. FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Será la fecha en la que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Entre en vigencia el presente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el VENDEDOR haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el VENDEDOR. **23. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación o la CNE en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato y está programada para que ocurra Treinta (30) meses después de la Fecha de Inicio de Construcción. **24. FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que el COMPRADOR entrega el pago al VENDEDOR por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. **25. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** El VENDEDOR iniciará los trabajos de construcción el dos de enero de 2013. **26. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato que es el dos (02) de julio de dos mil quince (2015). **27. FINANCIISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **28. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y / o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **29. GRANDES CONSUMIDORES:** Serán los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 Kw. **30. HORAS PUNTA:** Significan inicialmente las horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 11:00 y las 13:00 horas, y entre las 18:00 y las 20:00 horas, para los días laborables. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. **31. INCUMPLIMIENTO:**

Significa el no-cumplimiento por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **32. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). **33. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el VENDEDOR requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5kV. **34. LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. **35. LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACION CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos No. 85-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 29 de Abril de 1998, Decreto No. 89-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 22 de Octubre de 1998, Decreto No. 131-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 20 de Mayo de 1998, Decreto No. 267-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de Diciembre de 1998, las interpretaciones respectivas contenidas en los Decretos No. 176-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de Febrero del 2000, Decreto No. 45-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 4 de Julio del

2000 y el Decreto No. 9-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de Mayo del 2001. Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No. 70-2007, del 02 de Octubre de 2007, las interpretaciones respectivas contenidas en el Decreto No. 194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009. 36. **LÍMITES TÉCNICOS:** Los límites y restricciones de operación de los sistemas de La Planta en base a las especificaciones y capacidad de los equipos instalados, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de La Planta. 37. **MES:** Significa un mes calendario. 38. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 39. **PARTE:** Significa el VENDEDOR o el COMPRADOR individualmente. 40. **PARTES:** Significa el VENDEDOR y el COMPRADOR en conjunto. 41. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 42. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el VENDEDOR, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 43. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme generada por la Planta. 44. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del VENDEDOR expresada en kilovatios (kW). 45. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovatio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión

a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total.

46. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa.

47. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato.

48. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento de intención elaborado por el VENDEDOR de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega. 49. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 50. **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto a partir del cual el VENDEDOR entrega la energía eléctrica generada al SIN independientemente de su uso y a disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y

operación de las instalaciones. **51. PUNTO DE MEDICIÓN:**

Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **52.**

REPRESENTANTES: Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato.

53. RESOLUCIÓN: Significa la terminación anticipada de este Contrato. **54. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por

servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho. **55. SISTEMA INTERCONECTADO O**

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN): Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. **56. TASA DE CAMBIO:** Significa el precio

promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas

cambiarias en vigor para la fecha de presentación de la factura.

57. TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE

PRÉSTAMOS: Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada.

58. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE: Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **59. VIGENCIA:** Significa que el contrato entrará en vigencia una vez ratificado por el Poder Legislativo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA QUINTA:**

DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y

Garantías del VENDEDOR: El VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que le pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este

Contrato. II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:

El COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el COMPRADOR esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** El VENDEDOR y el COMPRADOR declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el VENDEDOR o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aun si el VENDEDOR

entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el COMPRADOR o por terceros para el COMPRADOR a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará el COMPRADOR al VENDEDOR por Suminist de Energía y Potencia, el pago por obras financiadas COMPRADOR por el VENDEDOR, el pago por utilización del sistema de transmisión y distribución del COMPRADOR en el caso de venta a terceros, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_{i,k} = [CMP] * CPF_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR] * EF_{i,k} + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Dónde:

$PT_{i,k}$ Pago Total que debe realizar el COMPRADOR al VENDEDOR en el mes "i" del año "k"

CMP Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US\$/kW-Mes.

$CPF_{i,k}$ Capacidad de Potencia Promedio en Horas Punta del mes "i" del año "k"

$PBE_{i,k}$ Precio Base por Energía Indexado para el mes "i" del año "k" a partir de la fecha de entrada en Operación Comercial, expresado en US\$/kWh.

IR Incentivo para Generadores Renovables.

$EE_{i,k}$ Energía Eléctrica a Facturar del mes "i" del año "k"

$CT_{i,k}$ Cargos para el mes "i" del año "k" por obras financiadas por EL VENDEDOR AL COMPRADOR el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.

$OC_{i,k}$ Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este contrato o las leyes.

Asimismo,

$$R.I._k = \frac{CPI_i}{CPI_0}$$

$$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * IPC$$

$IPC = (1 + R.I._k - R.I._{(k-1)})$. $IPC > 1$; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

$IR = 0.1 * PBE_{i,1}$, para los primeros 15 años es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, exceptuando el caso que exista cualquier reforma al Decreto 70-2007 que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente contrato, en la cual el Incentivo para

Generadores Renovables será el que mande dicha reforma.

$$CPF_i = \left[\sum \text{"Energía de Horas Punta del Mes"} \right] / \# \text{ Horas Punta del Mes}_i$$

Dónde:

CMP El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial PP_0

$PBE_{i,1}$ El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el precio base inicial PB_0

PP_0 Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 18 de febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 8.68 US\$/kW-mes

PB_0 Precio Base Inicial igual al costo marginal de Energía de Corto Plazo publicado el 18 de febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 0.12445 US\$/kW-mes

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondientes a Marzo de 2012 y cuyo valor corresponde a 229.392.

$CPI_{i,k}$ Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "i" del año "k".

i Valor para el mes "i" del año "k", Donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer mes calendario de operación del año "k", partiendo de la fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

k Valor para el año "k", Donde "k" varía del año 1 al 10. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía ($PBE_{i,k}$) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la planta indexando el precio de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). A partir del primer día del mes ciento veintiuno (121) contando desde la fecha de inicio de la operación comercial, lo que es equivalente a que dicho incentivo aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, es decir, 0.12445 US\$/KW-h y 8.68 US\$/KW-mes, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). El incentivo del Artículo 3) Numeral 2) Literal d)

diez por ciento (10%) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) años de Operación Comercial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de quince (15) Años contados a partir de la fecha de Operación Comercial de La Planta. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comuniqué por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** 1) El VENDEDOR dará inicio a los trabajos de construcción de la Planta partiendo del dos (02) de Enero de 2014. 2) La Fecha de Inicio de Construcción será la fecha en que se hayan cumplido todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Entre en vigencia el siguiente Contrato; b) Se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) Se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos nacionales para la ejecución del Proyecto; y, d) Que el VENDEDOR haya suscrito con la SERNA el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta y tenga vigencia la Licencia Ambiental. EL VENDEDOR dará notificación por escrito al COMPRADOR de la Fecha de Inicio de Construcción con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. 3) El período de construcción será de aproximadamente treinta (30)

meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción

4) La Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial será el 02 de Julio de 2016, 5) La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la fecha oficial de inicio de operación comercial de la planta, debidamente certificada según se define en la cláusula cuarta. EL VENDEDOR dará notificación por escrito al COMPRADOR de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. En caso de que EL VENDEDOR no pueda cumplir con la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial deberá informar previamente al COMPRADOR las causas de los atrasos que dieron lugar a tal incumplimiento. En tal caso, EL VENDEDOR puede solicitar al COMPRADOR prorrogar la fecha señalada. EL COMPRADOR podrá extender la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial hasta por Un (1) año más. EL COMPRADOR autorizará las prórrogas solicitadas siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Los atrasos en alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial se penalizarán con una multa de 100 US\$/MW-Día aplicable sobre cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para EL COMPRADOR, que será aplicada hasta por un máximo de noventa (90) días. En caso de alcanzar el valor de la garantía de cumplimiento por acumular multas por entrada tardía, EL COMPRADOR se reserva el derecho de cancelar el contrato respectivo o prorrogar la fecha si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la seguridad de entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, EL VENDEDOR tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo

momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del COMPRADOR debido a esta causal de incumplimiento.- En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR una nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual el COMPRADOR deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. En este caso, El COMPRADOR pagará al VENDEDOR por cada Kilovatio (KW) y Kilovatio-hora (KWh) generado en la Planta del VENDEDOR, al precio descrito en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES. Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007 y cualquier reforma al mismo que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN. Se conviene que a más tardar una (1) semana después de la Fecha de Inicio de la Operación, el COMPRADOR y el VENDEDOR establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre el VENDEDOR y el COMPRADOR en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo

pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al COMPRADOR y al VENDEDOR procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de construcción y de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre el COMPRADOR y el VENDEDOR. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre el COMPRADOR y el VENDEDOR y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Energía Eléctrica a Facturar y la Capacidad de Potencia Firme en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos

incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La operación comercial será autorizada por el COMPRADOR o por el CND, mediante un Certificado de Operación Comercial, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8, una vez que la **Operación Estable** de la Planta haya sido verificada. La operación estable la verificará el Comité de Operación de este Contrato cuando las siguientes pruebas hayan sido ejecutadas: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. El CND o el COMPRADOR deberán tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas, asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El VENDEDOR presentará al COMPRADOR un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación

a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En caso que durante la vigencia del presente Contrato, El VENDEDOR lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al COMPRADOR con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. Queda entendido entre las partes que la totalidad de la energía producida por la planta, registrada en los Equipos de Medición y Entregada a EL COMPRADOR antes de la operación comercial se define como Energía de Pruebas, la cual será vendida en su totalidad a El COMPRADOR, y será pagada conforme al precio estipulado en la cláusula sexta de este contrato y será facturada y/o pagada, aun antes de declarar la operación comercial, según las constancias de energía entregada y recibida emitida por la unidad de altos consumidores de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD. Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Comité de Operación llevará a cabo las pruebas de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación. El VENDEDOR llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al COMPRADOR con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, si la hidrología del Río Ulúita de aportar el caudal de diseño para operar la Planta a plena capacidad lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de agua para operar la Planta a plena capacidad durante

todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el caudal de diseño no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de operación comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al COMPRADOR en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN. EL VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del VENDEDOR, dentro de los Límites Técnicos de la planta. Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación:

a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en el Anexo 4. El VENDEDOR podrá actualizar trimestralmente el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de:

- i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y,
- ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía.

3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, el VENDEDOR deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, la disponibilidad del recurso renovable hídrico para generación, el nivel de embalse si lo hubiere, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando el VENDEDOR por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación, ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia firme declarada en el programa mensual disponible para el COMPRADOR y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el VENDEDOR no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica contratada por el

COMPRADOR y declarada en el Programa de Generación Mensual por las razones definidas anteriormente y el COMPRADOR tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato, para ese año de Operación Comercial, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo contabilizada por el Centro Nacional de despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por el COMPRADOR y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho d VENDEDOR de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de Energía Eléctrica y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables, o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual, o cuando el índice de fallas no exceda el cinco por ciento (5%) en el año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del 50% del cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el Programa de Generación Mensual, para el mes respectivo. Si la Planta del VENDEDOR durante un Mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por el COMPRADOR al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese Mes. En el caso que la operación comercial de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un

año calendario, una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para los meses restantes de ese año. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** EL VENDEDOR controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose en la medida de lo posible con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, considerando los límites técnicos de la Planta y sus equipos. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable considerando que EL VENDEDOR optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. El VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean

convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El COMPRADOR por su parte notificará al menos con un (1) día de anticipación todos los trabajos que éste realice en el SIN y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la energía generada por EL VENDEDOR. EL COMPRADOR, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del COMPRADOR. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto 70-2007 siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, el VENDEDOR tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el COMPRADOR a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional. El COMPRADOR deberá facilitar tal operación y el VENDEDOR deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión definidos de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN. El VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Capacidad de Potencia Firme, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el VENDEDOR entregue al SIN. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Potencia Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición a su propio costo. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto quince (0.15) con rango extendido. Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla a verificar si su medidor está dentro de la precisión convenida o si se trata de falla en cuyo caso de inmediato procederá a la calibración del medidor o a corregir la falla. Los representantes del COMPRADOR debidamente identificados tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6)

meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar:

- 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permita el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las

especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO, FACTURACION Y PAGO.**- 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, El COMPRADOR y el VENDEDOR convienen lo siguiente: a) Que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la energía eléctrica entregada por el VENDEDOR y recibida por el COMPRADOR y viceversa, además de otras variables necesarias y descritas en este contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan a las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el COMPRADOR y viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes por duplicado, y emitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de finalizado el mes facturado. d) Las Partes podrán adoptar otra forma de Registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a Registros Electrónicos, lectura congelada, bases de datos, lectura remota o factura entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR, o los registros anteriores de lectura. 2) La Facturación de la Energía entregada por EL VENDEDOR a El

COMPRADOR, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente Contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiera (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) EL VENDEDOR entregará la factura entre el séptimo (7) y el décimo (10) día hábil después de finalizado el mes facturado. b) El COMPRADOR pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio del día de la entrega de la factura sin error, dicho pago lo hará el COMPRADOR el décimo (10) día hábil administrativo contados a partir del día de la presentación de la factura con sus respaldos en forma completa y sin errores (la Fecha de Pago). c) En caso que EL COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura. d) Cualquier porción objetada no será pagada por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR recibirá el pago sin incluir la porción objetada y bajo protesta. e) En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, EL VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f) Si Las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel se continuará con las instancias correspondientes previstas para este Contrato. g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción no pagada por el COMPRADOR, se confirmará tal extremo y se pagará la porción objetada. h) En caso de determinarse que al

COMPRADOR le asiste la razón, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. 3) Intereses.- El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15, Resolución de Controversias o Disputas, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondientes en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago

mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriera en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. 4) En caso que el COMPRADOR no pague en la fecha de pago prevista en esta CLÁUSULA, EL VENDEDOR podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del COMPRADOR incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que el VENDEDOR declare un incumplimiento del Contrato por parte de el COMPRADOR. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) El COMPRADOR, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones

que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del VENDEDOR en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y los Límites Técnicos de La Planta; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$); e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites técnicos de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al COMPRADOR de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del VENDEDOR para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al COMPRADOR si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución en el caso de venta a terceros, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No.70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de

Emergencia de la Planta, el VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el COMPRADOR, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el VENDEDOR; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del VENDEDOR; m) Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del VENDEDOR que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al COMPRADOR en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del COMPRADOR, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; q) Si debido al incumplimiento del VENDEDOR de las normas

operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el VENDEDOR incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el COMPRADOR en su caso, haciéndose cargo el VENDEDOR de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la SERNA; r) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva, control de frecuencia, participación en el control automático de generación, y otros dentro de los límites técnicos y capacidad del generador de la Planta; s) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; t) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la ley establece; v) Proveer al COMPRADOR las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el VENDEDOR; y x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el COMPRADOR deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia

y Energía Eléctrica que genere y entregue el VENDEDOR; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera de los valores recomendados por fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al VENDEDOR en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de Acuerdo Ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del VENDEDOR para que éste obtenga dicho Acuerdo; j) Proveer al VENDEDOR el servicio de suministro de electricidad al precio de la Tarifa "HT", si aplica, en el Sitio de Planta durante el periodo de construcción de la Planta. k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes

aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediar la afectación derivada de tal circunstancia. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso fortuito que pudiese presentarse, no exime al COMPRADOR de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: I. Nivel

Técnico-Administrativo. La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. II. Nivel Operacional. La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el VENDEDOR adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: I. Generales. 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del VENDEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del VENDEDOR; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del VENDEDOR o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del COMPRADOR, siempre y cuando así lo solicite EL VENDEDOR; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando estos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el VENDEDOR, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al VENDEDOR le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) El mutuo acuerdo

entre las partes; II Antes de la Entrada en Operación Comercial. El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la CLÁUSULA NOVENA de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso, licencia o financiamiento no hubiese sido obtenido por el VENDEDOR; 2) Si el Contrato de Operación y la Contrata de Aguas Nacionales suscrito con la SERNA no está vigente; 3) Si el VENDEDOR no pudo construir la Planta. III. Durante la Operación Comercial. Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes, Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al VENDEDOR, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. EL COMPRADOR para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) EL COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por EL VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el Incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, EL COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación

también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación de Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido dicho aviso. EL VENDEDOR, para dar por terminado el presente contrato ante de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) EL VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) días hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por EL COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, EL VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR el "Aviso de Terminación". El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) EL COMPRADOR podrá ceder

este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la restructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) El VENDEDOR tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del COMPRADOR, los beneficios o derechos concedidos al VENDEDOR y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el VENDEDOR deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. (iii) EL VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre EL COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento EL COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos de financiamiento que otorgan los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso de propiedad de este contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que EL VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de

estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la Cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan este tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del COMPRADOR, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y

deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación deberá ser agregada y formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.**

I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.

Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley, contenido en este Contrato o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables a el VENDEDOR, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún Incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantiene por

un periodo de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) De suspender el suministro de Energía Eléctrica al COMPRADOR, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el COMPRADOR. En este caso El COMPRADOR autoriza cualquier venta de Energía Eléctrica y capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; asimismo EL VENDEDOR pagará al COMPRADOR el cano correspondiente por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el COMPRADOR: Edificio Corporativo El Trapiche, Segunda Calle, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C, teléfono 2235-2000, fax 2235-2903, correo electrónico: eneejer@enee.hn y para el VENDEDOR: Colonia Jardines del Valle, cuarta etapa, sector treinta y seis, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Teléfono 2520-0788, e-mail: crojashn@amnet.hn.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio

a la otra parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE. El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto No. 70-2007 Ley de Promoción para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviera dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al

funcionario de más alto nivel Ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la ley de Conciliación y Arbitraje y de acuerdo con el numeral II de esta cláusula.

II Arbitraje. Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen y propongan un perito nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

III Cumplimiento. Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS. Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar

disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.**

Durante la vigencia de este Contrato, el COMPRADOR tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR. Este proceso lo ejecutará el COMPRADOR en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Simultáneamente a la entrada en Vigencia del presente Contrato, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/ Fianza de Cumplimiento del Contrato, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 90/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 780,756.90), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por periodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el

término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El VENDEDOR mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) El VENDEDOR mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El VENDEDOR y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El VENDEDOR está obligado a presentar al COMPRADOR al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No

obstante lo anterior, al VENDEDOR le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR. Igualmente, Al COMPRADOR le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) Secretaría de Finanzas. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del VENDEDOR, que esté en posesión del COMPRADOR por o a través del VENDEDOR o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del VENDEDOR, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el VENDEDOR o el COMPRADOR tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del VENDEDOR; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información

confidencial" del COMPRADOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

SEXTA: RESPONSABILIDAD. El COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del VENDEDOR. El VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el VENDEDOR

dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al COMPRADOR o debido al incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al COMPRADOR y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del VENDEDOR, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma el COMPRADOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, el VENDEDOR indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la

terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta y el VENDEDOR haya presentado la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación donde la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente le autorice a operar los Ocho punto Quinientos Dieciséis Megavatios de Potencia Instalada (8.516 MW), conservando esta vigencia en el período de tiempo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera:

a) Anexo No. 1 Instalación de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de cumplimiento de Contrato; h) Anexo No. 8 Modelo de Certificado de inicio de Operación Comercial; i) Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con terceros y Energía Eléctrica Comprometida con terceros; y j) Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Proveedores Internacional S.A. y Aval Solidario del Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN,**

LEYES O REGLAMENTOS: Conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al VENDEDOR un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al VENDEDOR con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al COMPRADOR por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso las Partes convienen que los precios pactados no deberán ser menores a los establecidos en La Cláusula Sexta del presente contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS.**

I. SUCESOES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS: Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben

utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:**

Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio

de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las

obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil trece. (F y S) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, GERENTE GENERAL (COMPRADOR). (F Y S) CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS, REPRESENTANTE LEGAL (VENDEDOR)."

1. "ANEXO No. 1 DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA LAS VENTANAS"

LOCALIZACIÓN

Departamento: Intibucá
Municipio: Jesús de Otoro
Aldea: San Rafael, Caserío: Pueblo Viejo.
Río y Cuenca: Río Uluíta, Cuenca del Río Grande de Otoro.
Coordenadas del sitio de Presa: 390763 E, 1615307 N Cota 700 msnm
Coordenadas de Casa de Máquinas: 386610 E, 1616372 N Cota 418 msnm

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca:	127.7 km²
Caudal de diseño:	3.5 m³/s
Caudal promedio anual:	3.4 m³/s (Serie 1976 – 2007)
Salto Bruto:	285 m
Salto Neto:	275.02 m
Precipitación media en la cuenca:	1495 mm
Caudal de diseño de avenida:	988.9 m³/s
Período de Frecuencia de avenida:	Cada 1000 años

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	8,516 MW
Generación Promedio Anual:	35.651 GWh
Tensión de Interconexión al SIN:	34.5 kV
Longitud Línea de Interconexión:	6.0 Km.

OBRAS CIVILES

Presa	
Tipo:	Gravedad
Altura de presa:	15.0 m
Ancho de presa:	20 m
Largo de presa:	39 m

Vertedero

Tipo: Libre, con cresta tipo Creager

Toma

Tipo: Lateral (margen izquierdo)

Elevación de toma: 698.90 m

Desarrenador y Aliviadero de Control

Tipo: Longitudinal

Volumen: 1807 m³

Dimensiones: 62.70 m (L) x 8.50 m (A); Profundidad: 6.69 m

Conducción

Tipo: Canal de Concreto Trapezoidal

Pendiente: 0.12 %

Longitud: 5,625 m

Base/Altura: 1.5 m. base, 1.3 m. altura, espejo de agua: 2.5 m., Tirante Normal: 1.0 m.

Cámara de Presión

Dimensiones: 32.70 m (L) X 4.0 m (A) X 8.80 m (P)

Volumen de agua: 604 m³

Vertedero: 4.0 m³/s para evacuar el caudal derivado.

Tubería de Presión

Tipo: Metálica

Longitud: 1,074 m (Total) en 3 tramos de 358.0 m.

Diámetro: Combinados, 1.682 m, 1.524m, 1.219 m.

Espesor: 9.5mm, 12.7mm, 19.05mm, 22.2 mm.

Casa de Máquinas

Edificio:

Altura: 10.5 m

Longitud: 17.4 m

Ancho: 13.0 m

Sala de Máquinas: 14.4 m (L) x 13.0 m (A)

Sala de Control: 9.0 m (L) x 3.0 m (A)

Cuarto Eléctrico: 4.0 m (L) x 3.0 m (A)

Canal de Restitución:	20.0 m
Subestación:	9.0 m (L) x 6.0 m (A)

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo:	Pelton
Caudal de Diseño por Turbina:	1.75 m ³ /s
Número de Unidades:	2
Eficiencia al Caudal de Diseño:	90.7 %
Velocidad de Rotación:	600 RPM
Potencia de Cada Turbina:	4.258 MW
Válvulas de Admisión:	Tipo mariposa
Regulador:	WKV SRE 2000 (PLC actuated)
Velocidad de Embalamiento:	1140 RPM
Separación de Unidades:	6.75 m entre ejes

Generadores

Producción Máxima Anual Estimada:	35.651 GWh
Factor de Planta:	50%
Tipo:	Síncrono
Ventilación:	IC 01
Rotor:	9,700 Kg Aprox.
Excitación:	Auto excitado
Clase de Aislamiento:	F
Capacidad Nominal:	4.7 MVA
Factor de Potencia:	0.9
Voltaje Nominal:	4.160 kV
Frecuencia:	60.0 Hz
Eficiencia al 100%:	97.5 %
Sobrecarga:	De acuerdo a IEC EN 60034
Regulador:	PID parametrizable
Momento de Inercia GD ² :	1300 Kgm ²

Equipos Auxiliares

Transformador Principal:	2 x 5.0 MVA
Transformador de Servicio Propio:	37.5 kVA
Grúa:	30 T

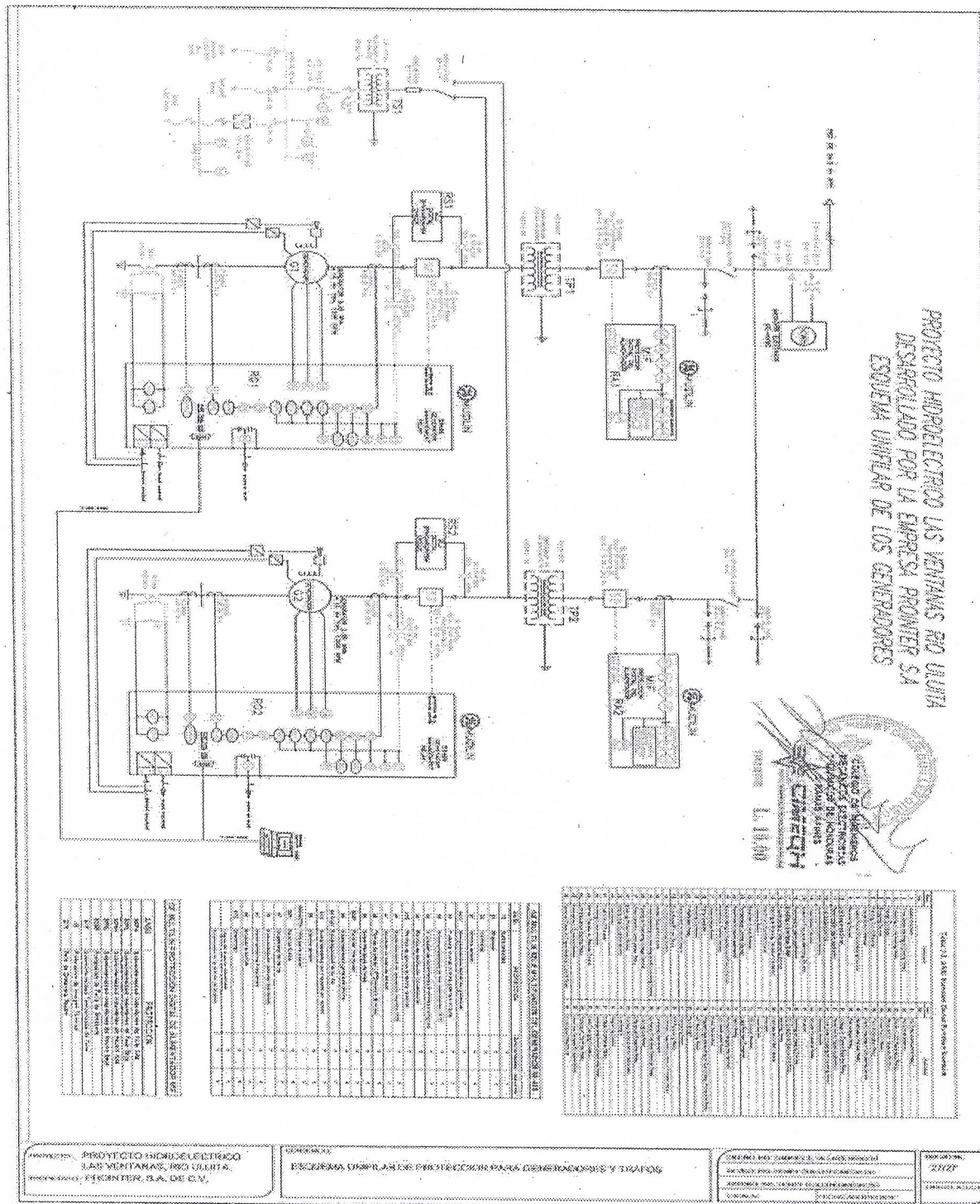
"ANEXO No. 2 CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN"

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en el kilómetro 36 del circuito L-373, con la Subestación de "Las Ventanas". Si antes de que la Planta entre en operación comercial se emiten Leyes o Decretos que permitan la interconexión de la Planta en los sistemas de sub-transmisión y distribución y que técnicamente sea posible (como se describe en el Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión), entonces la interconexión se hará en el circuito L-373 a un voltaje nominal de 34.5 kV en la comunidad de "Pueblo Viejo" Aldea San Rafael, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el Punto de Interconexión en la Subestación de "Las Ventanas", y será en el lado de más alto voltaje. Los parámetros a definir para la compensación de pérdidas serán determinados por el Comité de Operación previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar la sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltajes por efecto de la venta de energía, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica generada. EL **VENDEDOR** deberá construir una subestación de maniobras, denominada Subestación Las Ventanas, en 34.5 kV, con todo el equipo necesario de protección y medición apropiado, que permita la apertura de la línea del circuito L373, y recepción de la línea de interconexión de la Planta. Las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir en el Punto de Interconexión serán construidas por el **VENDEDOR** y serán traspasadas al **COMPRADOR** previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Se conviene que los costos de mantenimiento y repuestos de la Subestación Las Ventanas correrán por parte del **VENDEDOR** mientras esté vigente el Contrato. Se conviene que el **COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN que generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** a partir del Punto de Interconexión, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, el Decreto No. 70-2007 y demás leyes y reglamentos aplicables.

Para entregar la capacidad y energía asociada de la Planta Las Ventanas, se requiere que dicha central haga uso de su curva de capacidad absorción/ suministro de potencia reactiva y que los generadores operen en el modo de regulación de voltaje. La Central Las Ventanas tendrá que regular su tensión en barras de 4.16 kV hasta 1.03 pu para evitar la sobrecarga del transformador T522 de la Subestación Siguatepeque, por consumo de reactivo, además de evitar llegar al límite de absorción del reactivo de la central hidroeléctrica.

El **VENDEDOR** deberá realizar las inspecciones que correspondan para mejorar la propuesta de su conexión, en caso que se requiera, deberá contemplar los trabajos de las modificaciones de las estructuras que correspondan para su conexión, para completar las tres fases, u otros que se requieran mejorar en el circuito L373.

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión



ANEXO: 3 DATOS HIDROLÓGICOS
CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m³/s)
CENTRAL LAS VENTANAS (RIO ULUITA)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
1976	5.57	2.81	0.98	0.63	0.44	3.70	1.32	0.90	0.72	2.02	1.02	1.12	1.77
1977	1.06	1.05	0.90	0.55	0.73	4.04	1.47	1.59	2.72	1.64	1.40	0.84	1.50
1978	0.63	0.66	0.46	0.44	1.10	5.36	6.84	4.28	7.48	6.38	2.79	2.14	3.21
1979	1.08	0.70	0.49	1.11	2.67	8.71	6.63	8.22	6.74	4.93	3.08	3.22	3.97
1980	2.74	1.16	0.71	0.48	0.67	6.81	5.48	5.83	8.88	8.05	6.14	5.48	4.37
1981	3.92	2.33	1.07	0.74	1.93	22.28	10.77	14.40	14.23	15.61	2.17	2.16	7.63
1982	1.11	0.87	0.71	0.46	3.00	9.04	2.61	2.72	3.66	5.35	1.45	1.03	2.67
1983	0.72	0.49	0.31	0.25	0.19	1.30	5.98	3.29	5.00	5.52	1.86	1.29	2.18
1984	1.05	0.76	0.54	0.35	0.39	4.38	7.02	9.17	16.52	5.72	2.16	1.31	4.11
1985	0.90	0.61	0.44	0.30	0.23	2.66	3.18	5.74	6.29	6.75	3.43	1.22	2.65
1986	1.13	0.86	0.54	0.35	0.61	3.71	4.87	4.90	7.72	4.53	3.71	1.25	2.85
1987	0.82	0.58	0.37	0.23	0.16	7.14	8.94	4.88	7.71	1.39	1.21	1.48	2.91
1988	2.46	1.24	0.84	0.55	0.37	6.75	9.57	8.66	11.16	8.60	2.44	2.12	4.56
1989	1.41	1.18	0.81	0.51	1.72	1.18	2.55	8.68	9.66	6.22	3.74	1.81	3.29
1990	0.98	0.72	0.50	0.44	1.06	5.12	3.31	4.93	10.50	7.55	5.73	2.31	3.60
1991	1.24	0.74	0.49	0.32	0.22	4.02	3.84	2.34	4.09	6.22	2.41	2.12	2.34
1992	1.01	0.71	0.47	0.30	0.21	10.98	5.18	3.80	8.14	7.68	1.71	1.21	3.45
1993	0.86	0.61	0.43	0.28	0.32	7.29	3.72	5.87	8.76	5.13	1.81	1.08	3.01
1994	0.88	0.64	0.42	0.27	0.31	0.77	1.31	2.48	10.49	9.23	2.07	1.06	2.49
1995	1.08	0.74	0.51	0.49	0.73	5.12	7.65	14.24	13.20	5.02	2.26	1.41	4.37
1996	1.36	0.84	0.59	0.42	2.30	3.93	6.57	9.48	5.51	10.21	7.24	1.69	4.18
1997	2.26	2.18	0.99	0.66	0.48	6.42	4.35	3.64	8.90	9.07	5.02	1.69	3.81
1998	1.65	0.76	0.52	0.39	1.31	10.06	15.68	17.24	10.61	33.66	9.13	3.02	8.67
1999	2.22	1.28	0.82	0.53	0.44	4.85	10.96	10.06	15.65	7.86	1.96	1.56	4.85
2000	0.99	0.77	0.50	0.31	3.46	6.88	3.77	3.53	11.02	2.35	1.88	3.79	3.27
2001	4.65	1.19	1.04	0.88	1.59	1.06	0.83	3.58	10.30	12.19	4.86	1.04	3.60
2002	1.02	0.42	0.25	0.28	0.31	0.62	0.52	0.42	7.77	2.13	1.26	0.73	1.31
2003	1.65	1.10	0.48	0.44	0.68	1.84	0.94	0.82	5.59	3.43	1.99	2.45	1.78
2004	0.86	0.68	0.46	0.47	0.59	1.03	0.97	0.70	4.18	4.02	1.08	0.90	1.33
2005	0.76	0.49	0.47	0.35	1.40	8.86	7.70	5.47	8.79	7.42	3.11	1.37	3.85
2006	1.22	0.94	0.62	0.40	0.58	12.88	3.64	5.45	7.85	4.42	1.75	2.76	3.54
2007	0.82	0.45	0.44	0.33	0.22	1.42	0.48	1.28	4.41	6.13	4.40	1.27	1.80
Prom	1.57	0.96	0.60	0.45	0.95	5.63	4.96	5.58	8.26	7.08	3.01	1.81	3.40

ANEXO No. 4 POTENCIA Y ENERGÍA FIRME MENSUAL

Mes	Potencia Firme (kW)	Energía Firme (kWh)
Enero	2,936	1,465,231
Febrero	1,791	893,629
Marzo	1,123	560,476
Abril	1,036	516,964
Mayo	1,782	889,664
Junio	5,624	2,807,174
Julio	4,873	2,432,885
Agosto	5,436	2,713,602
Septiembre	5,624	2,807,174
Octubre	5,624	2,807,174
Noviembre	5,624	2,807,174
Diciembre	3,394	1,694,074
Anual	1036	22,395,224

La Potencia Firme de la Planta es de 1036 kW-mes

ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**A. Regulación de Voltaje**

El COMPRADOR hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal.

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.225 kV
 MIN 32.775 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre los ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)**A. PARA CONECTARSE AL SIN**

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.

3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció.
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas.
 3. Relevadores que operaron.
 4. Condiciones de cada unidad generadora.
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**.
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Comayagua u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Comayagua y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Suyapa. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Comayagua o de Suyapa o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 - I. Detalle de las alarmas operadas.
 - II. Relevadores que indicaron operación.
 - III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.
 - IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

PAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

"ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el

sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El **CND** estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asínchrone del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

2. CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el CND mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del CND, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del CND del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el CND (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al CND lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

3. OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
 - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al **SIN**, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
 - b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
 - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
 - d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
 - e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del **SIN**.
 - f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del **CND**, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del **CND**, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del **CND** para volver a conectarse al **SIN**. El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del **CND** del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del **AVR** del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el **CND**. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

"ANEXO No. 7 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US\$ _____

Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: US\$ 780,756.90 (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de Potencia y Energía eléctrica según Contrato No. _____

Institución Garante: _____ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTIA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A:

Dirección

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA TERCERA se hace constar que la empresa _____ satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa _____ constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa _____ ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND"

ANEXO 9LISTADO DE CLIENTES PARA VENTA A TERCEROS

(No aplica en virtud que el 100% de la Energía y Potencia será suministrada a la ENEE)

ANEXO 10

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 158-2012 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. 158-2012 de Suministro de Potencia y Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Proveedores Internacional, S.A. “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día _____ de _____ del 2013 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por la Abogada _____, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo No. 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por _____, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la Empresa Proveedores Internacional, S.A. (PROINTER), “el Generador” representada en este acto por el señor **CLAUDIO ARTURO ROJAS SANTOS**, mayor de edad, casado, Doctor en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con residencia en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato.

ANTECEDENTES. PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta Ocho Mil Quinientos Dieciséis Kilovatios (8,516 KW) de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica, a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Naturales Renovables “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO:

El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 2235 2553 Fax: (504) 22352903

Email: eneeeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 ó 2222 8701, Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzinan@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 22357742, Fax: (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

PROVEEDORES INTERNACIONAL, S.A. (PROINTER)

Atención: Claudio Arturo Rojas Santos

Colonia Jardines del Valle, cuarta etapa, sector treinta y seis, San Pedro Sula, Cortés.

Teléfonos: 9991-6303, 2520-0788;

email: crojashn@amnet.hn.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO

4.1. Cumplimiento de obligaciones.

La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. Aval

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. Garantía

El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago.

Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. Cesión

De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

1. RATIFICACIÓN.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el día ____ de ____ de 20 __, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el Estado, Procuradora General de la República. Aval Solidario a la ENEE, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Por el Generador, (F y S) Representante Legal”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diez días del mes de Junio del año Dos Mil Trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 2-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 278-2013 del 21 de Diciembre del 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión en el Artículo 17, se reformó el Artículo 15 del Impuesto Sobre Ventas, reduciendo la lista de bienes exentos de la canasta básica.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Decreto No. 278-2013 significa un aumento de la recaudación tributaria pero también la extracción de una parte del ingreso disponible de los hogares y las empresas.

CONSIDERANDO: Que asimismo la aplicación del Decreto No. 278-2013 tiene consecuencias importantes sobre el nivel de ingreso disponible de las personas por dos (2) vías: Reducción mediante el pago de mayores tributos y una reducción adicional por el efecto inflacionario de las medidas.

CONSIDERANDO: Que el efecto en el nivel de ingresos de los hogares derivará en un menor nivel de consumo total en la economía, y siendo que el sistema tributario de Honduras es en general regresivo, lo más probable es que la mayor carga relativa del incremento de impuestos recaerá sobre los extractos más bajos de la población, por ello es necesario se mantenga el listado de bienes exentos del Impuesto Sobre Ventas (ISV) anterior a la reforma del Artículo 17 del Decreto No. 278-2013 relacionado.

CONSIDERANDO: Que para favorecer a las mayorías de menores ingresos, se hace necesario derogar el Artículo 17 del Decreto No. 278-2013 relativo al Impuesto Sobre Ventas a los productos esenciales de la canasta básica, así como regular su aplicabilidad y fortalecer la protección y defensa de los consumidores.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 17 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre del 2013, contentivo de la **LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**,

CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que, en el término de tres (3) días en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realicen la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular.

ARTÍCULO 3.- Ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para que en el término de tres (3) días en coordinación con la Fiscalía del Consumidor y las Asociaciones de Consumidores, en base al Decreto No. 24-2008 del 1 de Abril de 2008, contentivo de la Ley de Protección al Consumidor, realicen con carácter de urgencia las medidas necesarias para la defensa de los intereses de los consumidores, a fin que los productos regresen a sus precios anteriores a la fecha de vigencia del Decreto No. 278-2013, y se evite y combata especulación.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAAAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ